

SENTENCIA

Jubilación.



Revisión jurisdiccional de la pensión de jubilación reconocida por el INSS.

Juzgado Social núm. 20 de Barcelona. Sentencia núm. 296/2017, de 25 de julio.

Por Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de 22/09/2016 se reconoció al Sr. JMMM la prestación de jubilación sobre una base de 1.767,77 €, porcentaje del 76% y efectos económicos desde el 10/08/2016. El beneficiario nació el 09/08/1955 y el INSS reconoció dicha prestación aplicando en su cálculo los requisitos de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establecidos en la Ley 40/2007, de 4 de diciembre (en función de lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley General de la Seguridad Social).

El trabajador, recién jubilado, insta reclamación previa solicitando se le tengan unos períodos de tiempo cotizados en concepto de desempleo y no contabilizados (4 períodos concretos y discontinuos entre el 10/01/2013 y el 09/08/2016) y la aplicación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto (y no la anterior, regulada en la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, lo cual suponía –de ser estimada su pretensión- que la base de reguladora de la prestación ascendía a 2.025,98 €, el porcentaje descendía dos puntos (74%), siendo la fecha de efectos indiscutida (10/08/2016). Desestimada su petición, el Sr. JMMM interpone demanda.

Demanda que pretende, en definitiva, la aplicación de la nueva normativa. Por centrar, la DT 4ª, apartado 5º, de la LGSS dispone que “se seguirá aplicando [lo que, a contrario del presente, en muchos casos resulta más beneficioso para el jubilado] la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de las prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos: a) las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.”

Pese a la oposición del INSS, se acreditó por la parte trabajadora que, tras el 1 de abril de 2013, había prestado servicios en distintos períodos por un total de 798 días y había percibido, como consecuencia de ello, las correspondientes prestaciones por desempleo. Esto es, acreditaba períodos cotizados en el Régimen General de la Seguridad Social posteriores a abril de 2013, lo que determinaba sin más el derecho a que le fuera aplicada la nueva normativa que, en este caso, le resultaba más beneficiosa.

Leopoldo Gómez Callejón (graduado social Gabinet Jurídic UGT)